|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 9-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.3 del orden del día | |

1.3 examinar y revisar la Resolución **646 (Rev.CMR-12)** sobre aplicaciones de banda ancha para protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe (PPDR), de conformidad con la Resolución **648 (CMR-12)**;

Introducción

En el punto 1.3 del orden del día de la CMR-15 se invita al UIT-R a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro, teniendo en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes, en particular los de muchos países en desarrollo, para operaciones nacionales e internacionales.

Europa apoyó esos estudios sobre la revisión de la Resolución 646 (Rev.CMR-12) de conformidad con la Resolución 648 (CMR-12) abarcada por trabajos conexos del Grupo de Trabajo 5A del UIT‑R estableciendo el Informe UIT-R M.2377.

Europa considera que en el Informe UIT-R M.2377 se tratan exhaustivamente requisitos de operaciones PPDR, como se invita en la Resolución 648 (CMR-12). Por consiguiente, se considera que la Resolución 648 (CMR-12) ya no es necesaria.

Europa opina además que cualquier acción de la CMR-15 debe reflejar que los asuntos de radiocomunicaciones relacionados con PPDR son cuestiones de soberanía de los Estados Miembros, y que los requisitos de PPDR pueden cambiar significativamente de un país a otro. Por consiguiente, Europa considerará la futura armonización de PPDR únicamente si la acción es bastante flexible para considerar circunstancias nacionales diferentes tales como hipótesis de PPDR, la cantidad de espectro disponible y el tipo de red, que puede ser una solución especializada, comercial o híbrida.

Europa consideró que dos métodos del Informe de la RPC eran apropiados para satisfacer este Punto del orden del día y originalmente tenían una clara preferencia por el Método C. Sin embargo, Europa ha tomado nota de discusiones en curso sobre un posible compromiso interregional, recogido como Método D en el Informe de la RPC, y apoyará ese método en la CMR-15. La CEPT se opondrá al Método B del Informe de la RPC y a cualquier intento de añadir nuevas bandas/gamas de frecuencias al método apoyado en las presentes propuestas comunes europeas.

El Método D apoyado consiste en designar gamas de espectro apropiadas para operaciones PPDR con disposiciones de frecuencias específicas abarcadas mediante una referencia no obligatoria a la Recomendación UIT-R M.2015 de conformidad con el Método D 1/1.3/6.4.

Para lograr esta flexibilidad en el futuro tratamiento de las gamas y de las frecuencias identificadas en cada región para un uso armonizado de la PPDR, Europa propone que la Resolución 646 (Rev.CMR-12) incluya gamas de frecuencias generales que cubran las bandas y las frecuencias que figuran actualmente en la Resolución 646 (Rev.CMR-12) además de las indicadas para la armonización de la PPDR en la CMR-15.

Por consiguiente, Europa designa la gama de frecuencias 694-791 MHz como parte de la gama de sintonización globalmente armonizada 700/800 MHz (694-869 MHz) y la gama de sintonización de frecuencias 380-470 MHz para ser considerada como una medida de armonización de una organización regional, que será tenida en cuenta por administraciones para sus operaciones PPDR. En anexos conexos a la Recomendación UIT-R M.2015 figuran detalles y explicaciones adicionales sobre el uso armonizado a escala regional de esas bandas y de las bandas y disposiciones de frecuencias concretas adoptadas por diferentes administraciones y por las organizaciones regionales. Además se podría considerar como una solución nacional el uso de espectro generalmente identificado para las IMT para mejorar las medidas de armonización a escala regional.

Examen adicional

A fin de responder a la segunda invitación del punto 1.3 del orden dependía de la CMR-15 a llevar a cabo nuevos estudios técnicos adecuados para la posible identificación adicional de otras gamas de frecuencia que permitan atender a las necesidades particulares de determinados países de la Región 1, Europa propondrá una revisión de la Recomendación UIT-R M.2015 para incorporar detalles sobre las gamas y bandas de frecuencias utilizadas para PPDR en la CEPT después de la CMR-15.

**Propuestas**

MOD EUR/9A3/1

RESOLUCIÓN 646 (REV.CMR-15)

Protección pública y operaciones de socorro

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra,2015),

considerando

*a)* que el Informe UIT-R M.2377 contiene todos los detalles de los sistemas y aplicaciones que soportan las operaciones de PPDR en banda estrecha, banda amplia y banda ancha entre los que se cuentan, aunque no únicamente, los siguientes:

– requisitos técnicos y operativos genéricos relativos a la PPDR;

– necesidades de espectro;

– servicios y aplicaciones PPDR de banda ancha móviles, incluidos su futuro desarrollo y la evolución de la PPDR gracias a los avances de la tecnología;

– términos y definiciones;

– fomento de la interoperatividad y el interfuncionamiento;

– necesidades de los países en desarrollo;

*b)* que el Informe UIT-R M.2291 contiene los detalles de las capacidades de las tecnologías de IMT para colmar los requisitos de las aplicaciones que soportan las operaciones PPDR de banda ancha;

*c)* que la expresión «Radiocomunicaciones para la protección pública» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas del mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes y la intervención ante situaciones de emergencia;

*d)* que la expresión «Radiocomunicaciones para operaciones de socorro» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas de atender a una grave interrupción del funcionamiento de la sociedad, y que constituye una seria amenaza generalizada para la vida humana, la salud, la propiedad o el medio ambiente, ya sea causada por un accidente, la naturaleza o una actividad humana, y tanto si se produce repentinamente o como resultado de procesos complejos a largo plazo;

*e)* que las necesidades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de las instituciones y organizaciones encargadas de la protección pública, con inclusión de las encargadas de las situaciones de emergencia y de las operaciones de socorro, que son vitales para el mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes, y la intervención ante situaciones de emergencia y operaciones de socorro, son cada vez mayores;

*f)* que las aplicaciones existentes de protección pública y operaciones de socorro son en su mayoría aplicaciones en banda estrecha que soportan telefonía y datos en baja velocidad, las cuales podrían seguir estando disponibles;

*g)* que diversas organizaciones de normalización están desarrollando nuevas tecnologías para aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro de banda amplia y banda ancha, por ejemplo, sistemas IMT que soportan mayores velocidades de datos y tienen mayor capacidad que las aplicaciones PPDR;

*h)* que el continuo desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas tales como las IMT y los Sistemas de Transporte Inteligente (STI) pueden apoyar o complementar en mayor medida las aplicaciones avanzadas de protección pública y operaciones de socorro;

*i)* que algunos sistemas comerciales terrenales y de satélite complementan los sistemas especializados en apoyo de la protección pública y las operaciones de socorro y que la utilización de soluciones comerciales sería la respuesta al desarrollo de la tecnología y a las demandas del mercado;

*j)* que la Resolución 36 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios insta a los Estados Miembros que son parte del Convenio de Tampere a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio;

*k)* que la Recomendación UIT-R M.1637 ofrece orientaciones para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

*l)* que en el Informe UIT-R BT.2299 se recopilan varias pruebas de que la radiodifusión terrenal cumple un papel decisivamente importante en la distribución de información al público en situaciones de emergencia;

*m)* que algunas administraciones pueden tener distintas necesidades operacionales y requisitos de espectro para la protección pública y las operaciones de socorro, dependiendo de la situación;

*n)* que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (Tampere, 1998) Tratado Internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y las correspondientes Resoluciones e Informes de la Asamblea General de las Naciones Unidas son también aplicables a este respecto;

o) que los servicios MetAids y MetSat funcionan sobre una base mundialmente armonizada en las bandas 400,15-406 MHz;

p) que el servicio de radioastronomía (RAS) funciona a título primario en la banda 406,1-410 MHz y que las operaciones PPDR adyacentes a esa banda deberían tener en cuenta los posibles efectos de emisiones fuera de banda para el RAS,

reconociendo

*a)* los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

– el mayor potencial para la interoperabilidad;

– una mayor base de fabricación y un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala y en una amplia disponibilidad de equipos;

– la mejora de la gestión y la planificación del espectro; y

– la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;

*b)* que la distinción organizativa entre las actividades de protección pública y las operaciones de socorro son cuestiones que las administraciones deben determinar a nivel nacional;

*c)* que la planificación nacional del espectro para la protección pública y las operaciones de socorro debe realizarse mediante cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con los mayores niveles de armonización del espectro;

*d)* los beneficios de la cooperación entre países para la prestación de ayuda humanitaria eficaz en caso de catástrofes, en particular teniendo en cuenta los requisitos operacionales especiales de las actividades que se realizan a nivel multinacional;

*e)* las necesidades de los países, especialmente las de los países en desarrollo[[1]](#footnote-2), en cuanto a equipos de comunicaciones rentables;

*f)* que la adopción de las IMT para la PPDR de banda ancha conlleva las ventajas y eficiencias que ofrece la normalización;

*g)* que la Recomendación UIT-R M.2015 contiene disposiciones de frecuencias armonizadas a nivel regional, así como disposiciones de frecuencia utilizadas en ciertos países para la protección pública y las operaciones de socorro;

*h)* que a fin de lograr la armonización del espectro, el método basado en gama de frecuencias[[2]](#footnote-5)2 regionales puede permitir a las administraciones alcanzar esa armonización y al mismo tiempo seguir satisfaciendo las necesidades nacionales de planificación;

*i)* que en caso de catástrofe, si la mayoría de las redes terrenales han sido destruidas o dañadas, podría disponerse de redes de aficionados, redes de satélites y otras no situadas en tierra para prestar los servicios de telecomunicaciones necesarios para contribuir en las actividades destinadas a la protección pública y a las operaciones de socorro;

*j)* que la cantidad de espectro necesario cada día para la protección pública difiere considerablemente entre los países, que en algunos países ya se utilizan ciertas cantidades de espectro, y que para intervenir en un desastre puede ser necesario el acceso a espectro adicional, con carácter temporal;

*k)* que no todas las frecuencias dentro de gamas de sintonización de frecuencias comunes identificadas estarán disponibles en cada país;

*l)* que la identificación de una gama de sintonización de frecuencias común, dentro de la cual pueda funcionar un equipo, podría facilitar la interoperabilidad y/o el interfuncionamiento, gracias a la cooperación y consulta mutua, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de desastres de carácter nacional, regional y transfronterizo,

observando

*a)* que muchas administraciones seguirán utilizando bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz en banda estrecha para sistemas y aplicaciones que soportan la PPDR y es posible que decidan utilizar esa misma gama para los futuros sistemas de PPDR teniendo en cuenta el impacto de este nuevo sistema en las aplicaciones existentes que funcionan en la misma banda o en bandas adyacentes;

*b)* que las instituciones y los organismos de protección pública y de operaciones de socorro tienen inicialmente un conjunto mínimo de necesidades, incluyendo aunque no de forma exhaustiva, la interoperabilidad, la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones, la capacidad suficiente para dar respuesta a emergencias, el acceso prioritario a la utilización de los sistemas no especializados, la rapidez de la respuesta, la capacidad para tratar múltiples llamadas de grupo y la posibilidad de dar cobertura a zonas amplias, tal como se describe en el Informe UIT-R M.2377;

*c)* que mientras que la armonización puede ser un método para obtener los beneficios deseados, en algunos países, las bandas de frecuencias múltiples pueden ser un factor para satisfacer las necesidades de comunicaciones en las situaciones de catástrofe;

*d)* que muchas administraciones han hecho importantes inversiones en sistemas de protección pública y operaciones de socorro;

*e)* que las instituciones y los organismos encargados de operaciones de socorro deben tener flexibilidad para utilizar sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros a fin de facilitar sus actividades humanitarias;

*f)* que la Recomendación UIT-R M.2015 contiene disposiciones de frecuencia específicas para las operaciones de PPDR de banda estrecha, banda amplia o banda ancha como han identificado distintos países y organizaciones regionales;

*g)* que las IMT ofrecen un alto grado de flexibilidad para el soporte de aplicaciones PPDR y que las IMT pueden desplegarse y utilizarse de diversas maneras para ajustarse a las necesidades de comunicación en banda ancha de las organizaciones y los organismos de PPDR, como se señala en los Informes UIT-R M.2291 y UIT-R M.2377;

h) que también se puede considerar el espectro identificado para las IMT como una solución para las medidas armonizadas para las operaciones de la PPDR,

destacando

*a)* que las gamas de sintonización de frecuencias contempladas en el resuelve de esta Resolución están atribuidas a diversos servicios conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, y actualmente son intensamente utilizadas por varios servicios distintos;

b) que las aplicaciones PPDR en la gama de sintonización a 380-470 MHz enumeradas en el *resuelve* 3 están destinadas a funcionar únicamente en el servicio móvil atribuido a título primario conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*c)* que las administraciones deben tener flexibilidad para determinar:

– en el plano nacional, la cantidad de espectro que debe utilizarse;

– la necesidad y oportunidad de poner a disposición las bandas identificadas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 para la PPDR a fin de atender a las situaciones regionales o nacionales particulares;

*d)* que no todas las bandas de frecuencias enumeradas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-T M.2015 pueden ser adecuadas para todas las aplicaciones PPDR (banda estrecha, banda amplia y banda ancha);

e) que, cuando se planifique el uso de la PPDR en la gama de 400 MHz las administraciones deben tener en cuenta lo dispuesto en los número **5.266** y **5.267** y en la Resolución 205,

resuelve

1 recomendar vivamente a las administraciones que utilicen bandas armonizadas a nivel regional para la protección pública y las operaciones de socorro, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales, y teniendo también presente la necesidad de consultas y cooperación con otros países afectados;

2 alentar a las administraciones a considerar las gamas de sintonización de frecuencias[[3]](#footnote-7)3 de 700/800 MHz (a saber 694-869 MHz) descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, o en partes de ellas, para soluciones PPDR a fin de lograr la armonización a escala mundial;

3 alentar a las administraciones a considerar las siguientes gamas de sintonización de frecuencias armonizadas a escala regional, o partes de ellas, para sus operaciones PPDR planificadas o futuras:

– en la Región 1: 380-470 MHz;

– en la Región 2: 4 940-4 990 MHz;

– en la Región 3: 406,1-430 MHz, 440-470 MHz, 4 940‑4 990 MHz;

4 que en la Recomendación UIT-R M.2015 se facilite información específica sobre la disposición de frecuencias para sistemas de protección pública y operaciones de socorro en dichas gamas, así como detalles concretos de las Regiones y/o administraciones que utilizan esas gamas;

5 que la inclusión de las gamas de sintonización de frecuencias para la protección pública y las operaciones de socorro en esa Resolución, así como la inclusión de disposiciones de frecuencias para operaciones de la PPDR en esas gamas de sintonización de frecuencias descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, no excluye la utilización de esas frecuencias por cualquier otra aplicación dentro de los servicios a los que estén atribuidas dichas frecuencias, y no impide la utilización ni establece prioridad por encima de cualesquiera otras frecuencias para las aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

6 alentar a las administraciones a satisfacer las necesidades temporales en cuanto a frecuencias, además de lo que pueda normalmente preverse en acuerdos con administraciones interesadas, para situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

7 que las administraciones alienten a las entidades y organismos de PPDR a utilizar las tecnologías/soluciones actuales y nuevas, en la medida en que resulte práctico, para satisfacer los requisitos de interoperabilidad y para avanzar hacia los objetivos de la protección pública y operaciones de socorro;

8 alentar a las administraciones a facilitar la circulación transfronteriza de los equipos de radiocomunicaciones destinados a su utilización en situaciones de emergencia y de ayuda en caso de catástrofe, a través de la cooperación y consultas mutuas, sin afectar a la legislación nacional;

9 que las administraciones alienten a las instituciones y organizaciones de protección pública y de operaciones de socorro a utilizar las Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes a la hora de planificar la utilización del espectro e introducir nuevas tecnologías y sistemas destinados a la protección pública y las operaciones de socorro;

10 alentar a las administraciones a que continúen trabajando estrechamente con su propia comunidad nacional de protección pública y operaciones de socorro a fin de seguir perfeccionando los requisitos operaciones para dichas protección pública y operaciones de socorro;

11 alentar a los fabricantes a que tengan en cuenta esta Resolución y las Recomendaciones y los Informes conexos del UIT-R en el diseño de los equipos futuros, incluida la necesidad de explotación que puedan tener las administraciones en las diferentes partes de las gamas de frecuencia descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015,

invita al UIT-R

1 a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro y que tengan en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2 a examinar y, si procede, revisar la Recomendación UIT-R M.2015 y otras Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes.

SUP EUR/9A3/2

RESOLUCIÓN 648 (CMR-12)

Estudios para apoyar las aplicaciones de banda ancha para protección  
pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe

**Motivos:** En el Informe UIT-R M.2377 se tratan suficientemente todos los asuntos pedidos planteados por la Resolución 648. Por consiguiente, esta Resolución ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Teniendo en cuenta, por ejemplo, el Manual del UIT-D actualizado sobre operaciones de socorro (Apéndice 1 al Informe de la Cuestión 22-1/2) [↑](#footnote-ref-2)
2. 2 En el contexto de esta Resolución, «gama de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-5)
3. 3 En el contexto de esta Resolución, «gama de sintonización de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a (una) banda(s) de frecuencias específica(s) de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-7)